

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 312
Proceso	Sucesión
Interesados	Edilma del Socorro Ayala
Causante	María de Jesús Gil y otro
Radicado	05679 40 89 001 2015 00011 00
Asunto	Ordena rehacer trabajo de partición

Estando el presente proceso a Despacho para proferir la respectiva sentencia tendiente a aprobar el trabajo de partición, encuentra el Juzgado que no es posible emitir la respectiva decisión de fondo aún.

Al analizar el trabajo de partición allegado el 3 de noviembre de 2020, se observa que en el acápite de adjudicación se omitió incluir dentro de la única partida a repartir a la señora Luz Amparo Ayala Gil, quien fue debidamente reconocida como heredera mediante auto del 17 de septiembre de 2015, así mismo deberá incluir los nombres completos y apellidos de los herederos en el acápite de adjudicación, específicamente del señor Wilson de Jesús Ayala Gil, razón por la cual, y conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordenará rehacer el trabajo de partición a fin de que se corrija los yerros enunciados.

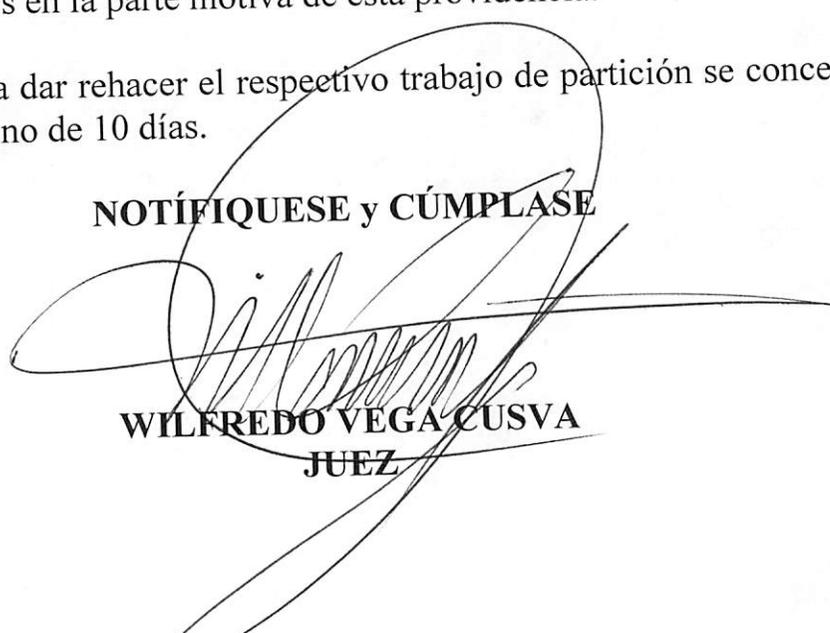
Con fundamento en lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena rehacer el trabajo de partición presentado por el abogado Héctor de Jesús Montoya Cardona y Javier de Jesús Quirama Álzate, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para dar rehacer el respectivo trabajo de partición se concede a los abogados el término de 10 días.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ